## PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 2022-00172-00 C-1

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS, a través de apoderado judicial, contra LUZ MARINA CELIS CACERES y CLAUDIA PATRICIA JULIANIS CHINCHILLA se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo pagare 00010300000005713, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

## RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LUZ MARINA CELIS CACERES y CLAUDIA PATRICIA JULIANIS CHINCHILLA que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS, los siguientes conceptos:

- 1.1. NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9'195.485), como capital insoluto del pagare allegado.
- **1.2.** Los **intereses moratorios**, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **11 de marzo de 2022** y hasta que se efectué el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO portador de la T.P. No. 182.528 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

**CUARTO:** Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



## WILSON FARFAN JOYA JUEZ